



Expediente No. 2022-306

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CLAUDIA PATRICIA BICENTY AGUILAR** en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Comcel S.A.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 12 de enero de 2023, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; previa notificación el 02 de diciembre de 2022, por medio del correo electrónico; por lo que el término de contestación feneció el día 12 de enero de la misma anualidad; por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión..

2. Del mandato conferido por la demandada.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, la parte demandada Comcel S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y poder otorgado, por la Representante Legal de la demandada Hilda María Pardo Hasche al Dr. Juan Pablo López Moreno, vistos a folio 242 y 258.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, los poderes se encuentran conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle



personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada Comcel S.A., en los efectos del poder otorgado

3. De la solicitud de Despacho Comisorio.

Como se observa en la contestación de la demanda, la entidad demandada solicitó librar despacho comisorio con respecto de la prueba testimonial elevada, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de estudiar la solicitud presentada, pues la misma, se resolverá en audiencia.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 350 a 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como notificada personalmente a la entidad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Juan Pablo López Moreno, identificado con la C.C. No. 80.418.542 y T.P. No. 81.917 del C.S. de la J. como



apoderado judicial de la demandada Comcel S.A., para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de Despacho Comisorio presentada por la parte demandada en la contestación de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., martes 27 de agosto del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

LLT